

**NOMBRE DEL PROGRAMA:**

**PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN**

<b>NOMBRE DE LA CEJILLA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<p>Para los efectos del programa y de las Reglas de Operación se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>ESTADO:</b> El Estado de Coahuila de Zaragoza.</li><li>2. <b>SEDESO:</b> Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.</li><li>3. <b>SUBSECRETARIA:</b> Subsecretaria de Infraestructura Social.</li><li>4. <b>PROGRAMA:</b> El Programa de Electrificación.</li><li>5. <b>BENEFICIARIO O BENEFICIARIA:</b> El hogar o familia que no cuenta con el servicio o lo tiene de manera irregular y que ha cumplido con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en estas Reglas de Operación.</li><li>6. <b>REGLAS DE OPERACIÓN:</b> Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar el Programa de Electrificación, de observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.</li><li>7. <b>INCORPORACIÓN:</b> Proceso mediante el cual se lleva a cabo la inclusión de localidades que siendo elegibles reciban los beneficios del programa.</li><li>8. <b>ACTA FINIQUITO:</b> Documento elaborado por las instancias ejecutoras del programa, a través de sus áreas o unidades administrativas en la que consta la entrega y la recepción de las acciones y apoyos del programa.</li><li>9. <b>CFE:</b> Comisión Federal de Electricidad.</li></ol>
<b>OBJETIVOS</b>	<p><b>General.</b></p> <p>Subsidiar a las colonias populares y sectores rurales que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas, dotando de energía eléctrica domiciliaria a las viviendas que no cuentan con este servicio, o que lo tienen pero de manera irregular, incluyendo la red del alumbrado público vecinal.</p> <p><b>Específicos.</b></p>

	<p>a. Dotar de energía eléctrica a las viviendas que no cuentan con este servicio o que teniéndolo sea de manera irregular o que estén en los denominados servicios colectivos.</p> <p>b. Impulsar el desarrollo social y urbano en las colonias populares y localidades rurales.</p> <p>c. Acrecentar el patrimonio de las familias beneficiadas.</p> <p>d. Instalar redes de alumbrado público que incrementen la seguridad pública en los sectores beneficiados y de las personas que viven en el lugar.</p> <p>e. Elevar la calidad de vida en los diferentes municipios y por ende en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<b>COBERTURA</b>	<p>El programa tiene cobertura estatal, sin perjuicio de que su operación sea regional o sectorial</p> <p>El financiamiento de este programa podrá ser con la coparticipación del Gobierno del Estado y los municipios, quienes pueden participar desde un 25 hasta un 50%, considerando el recurso asignado al municipio, la SEDESOL podrá concertar con el municipio los casos en que la participación del municipio se diversa a la establecida el municipio efectuará en la oficina de la Administración Local de Recaudación correspondiente o su equivalente de la Secretaria de Finanzas, el depósito del costo total convenido de la obra, de su aportación y de los beneficiarios.</p>
<b>POBLACIÓN OBJETIVO.</b>	<p>La población objetivo del programa, la constituyen los coahuilenses que forman parte de las colonias populares o de las zonas rurales que carezcan del servicio de electrificación o, que teniéndolo, sea irregular.</p>
<b>CRITERIOS Y REQUISITOS</b>	<p><b>Criterios y requisitos de elegibilidad.</b></p> <p><b>a) Criterios:</b>  Son elegibles las colonias populares o de las zonas rurales de los diversos municipios de Coahuila del Estado de Coahuila de Zaragoza, que carezcan del servicio de electrificación, o que teniéndolo, sea de manera irregular y que cumplan con las reglas del programa.</p> <p><b>b) Requisitos:</b>  Podrán ser sujetos del beneficio de este programa todas las familias que habiten en colonias populares o</p>

	<p>sectores rurales que cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifestación por escrito su voluntad de ser incluidas en este programa.</li> <li>2. Que carezcan de este servicio o que lo tengan pero de manera irregular o en los denominados servicios colectivos.</li> <li>3. Tratándose de colonias populares deberán estar debidamente regularizadas o en proceso de regularización.</li> <li>4. En el caso de las áreas rurales, éstas deberán ser de carácter ejidal.</li> </ol>
<p><b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p>	<p><b>Derechos y obligaciones de las personas sujetas al beneficio del Programa Social “Electrificación”.</b></p> <p><b>a) Derechos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Recibir por parte de los responsables del programa un trato oportuno, respetuoso y de calidad;</li> <li><b>II.</b> Acceder al programa a través de sus dependencias, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el programa exige;</li> <li><b>III.</b> Recibir oportunamente los beneficios del programa, conforme a la reglas de operación del mismo;</li> <li><b>IV.</b> Decidir voluntariamente su participación en las acciones comunitarias;</li> <li><b>V.</b> Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa;</li> <li><b>VI.</b> Recibir atención oportuna a su solicitud, queja o sugerencia;</li> <li><b>VII.</b> Obtener la información sobre los programas sociales que operen los gobiernos estatal , así como sus reglas de operación;</li> <li><b>VIII.</b> Recibir asesoría respecto a los mecanismos para alcanzar su desarrollo integral;</li> <li><b>IX.</b> Gozar de la privacidad de la información y datos personales que proporcione al programa;</li> <li><b>X.</b> Recibir los servicios y prestaciones del programa conforme a sus reglas, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</li> <li><b>XI.</b> Presentar su solicitud de inclusión al programa;</li> <li><b>XII.</b> Hacer denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de las presentes reglas; y</li> <li><b>XIII.</b> Los demás previstos por las presentes reglas de operación y demás disposiciones aplicables.</li> </ol> <p><b>b) Obligaciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y normativa del programa;</li> </ol>

	<p><b>II.</b> Participar de manera corresponsable de acuerdo con el programa;</p> <p><b>III.</b> Informar cuando se lo solicite, sobre el desarrollo y mejoramiento de vida generados por los programas sociales;</p> <p><b>IV.</b> Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables</p>
<b>CARACTERÍSTICAS DEL APOYO</b>	<p>Dotar de energía eléctrica domiciliaria a las viviendas ubicadas en las colonias populares o sectores rurales, que no cuentan con este servicio, o que lo tienen pero de manera irregular, incluyendo la red del alumbrado público vecinal.</p> <p>Para la ejecución de este programa, la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá un Convenio de Coordinación y Colaboración con los municipios participantes, en el cual se describirán las responsabilidades concretas de cada una de las partes, en congruencia con las presentes reglas de operación y demás normas aplicables</p>
<b>INSTANCIAS PARTICIPANTES</b>	<p><b>Instancia Normativa.</b> CFE en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>Instancias Ejecutoras.</b>  <b>a.</b> La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Infraestructura Social y sus unidades administrativas correspondientes.  <b>b. Los</b> Municipios participantes en el Programa</p>
<b>CORRESPONSABILIDAD</b>	<p>Las acciones o compromisos a realizar por los beneficiarios o las beneficiarias del programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación constituyen la corresponsabilidad o coparticipación.</p> <p>La observancia de la corresponsabilidad de los beneficiarios es esencial para el logro de los objetivos del programa y es requisito indispensable para que reciban el beneficio.</p> <p>En el programa los beneficiarios tendrán la corresponsabilidad de aportar una cuota de recuperación por vivienda beneficiada equivalente a \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) tratándose de energía eléctrica domiciliaria.</p>

	<p>La aportación de la cuota de recuperación establecida a los beneficiarios se realizará mediante cuenta bancaria autorizada por el Gobierno del Estado con número referenciado a dicha aportación. En los lugares en los que no se disponga de este mecanismo la cuota de recuperación se realizará en las oficinas de la SEDESO en el Estado, a través de sus representaciones regionales, mediando recibo expedido por quien recibe el pago y que se encuentre debidamente autorizado.</p>
<p><b>PARTICIPACIÓN SOCIAL</b></p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho al desarrollo social y, en lo individual, de los beneficiarios del programa y de la sociedad, a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.</p> <p>Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública estatal y municipal preverán los mecanismos necesarios para no limitar o coartar el derecho de la sociedad civil a participar en la actividad pública en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Para efectos de lo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente, además de cumplir con lo que establezca la Constitución Política del Estado.</p> <p>Ninguna persona podrá ser excluida de los beneficios del programa debido a su sexo, origen étnico, creencias religiosas, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación.</p>
<p><b>QUEJAS, DENUNCIAS Y TRANSPARENCIA</b></p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, establecerá una unidad específica denominada Contraloría Social Interna a la que el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de las presentes reglas de operación. Sin perjuicio de lo anterior las dependencias y unidades de la administración pública estarán obligadas a recibir, atender y resolver las quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a las mismas.</p> <p>Toda persona u organización podrá presentar denuncia sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta normativa o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social y resulten aplicables.</p> <p>La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y por lo menos contendrá:</p> <p><b>I.</b> El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su</p>

	<p>caso, de su representante legal;</p> <p><b>III.</b> Los actos, hechos u omisiones denunciados;</p> <p><b>IV.</b> Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y</p> <p><b>V.</b> Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.</p> <p>El Programa de Electrificación es de carácter público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen del erario público. Está prohibido el uso de este programa a fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa de Electrificación, deberá ser denunciado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo a la ley aplicable.</p> <p><b>Transparencia y Acceso a la Información.</b></p> <p>Toda persona u organización podrá solicitar información sobre el presente programa conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
<p><b>FUENTE DE LA INFORMACIÓN</b></p>	<p>Reglas de Operación del programa, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 55, de fecha martes 10 de julio de 2012.</p> <p>Y su modificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 96, de fecha viernes 29 de noviembre de 2013.</p>